



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N.º 519-2019-FONDEPES/OGAJ

URGENTE
FONDEPES
GERENCIA GENERAL
11 DIC. 2019
RECIBIDO
Hora: 11.09

A : **ING. JOSE LUIS CABRERA RAMIREZ**
Gerente General (e) del Fondepes

Asunto : Prestación Adicional de Obra n.º 01 y su Presupuesto Deducativo Vinculado n.º 01 correspondiente al Contrato n.º 028-2019-FONDEPES, suscrito para la ejecución de la obra: «Construcción del Alcantarillado de drenaje pluvial exterior en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito del El Alto, provincia de Talara, región Piura».

Referencia : a) Memorando n.º 6713-2019-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 130-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/VRHL

Fecha : Lima, 11 de diciembre de 2019.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 03 de octubre de 2019 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Titanic, integrado por las empresas Edificaciones A & V E.I.R.L. y Negocios y Proyectos NSR S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 028-2019-FONDEPES, para la ejecución de la obra: «Construcción del Alcantarillado de drenaje pluvial exterior en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito del El Alto, provincia de Talara, región Piura» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 246 126,58 (Doscientos cuarenta y seis mil ciento veintiséis con 58/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 60 días calendario.
- 1.2. El 21 de octubre de 2019 el Fondepes emitió la Orden de Servicio n.º 0002484 a favor del ingeniero Hermógenes Cresencio Rupay Solórzano (en adelante la Supervisión), para la realización del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 13 200,00 (Trece mil doscientos con 00/100 Soles), por un plazo de 90 días calendario.
- 1.3. El 29 de noviembre de 2019, mediante la Carta n.º 07-2019-ING.HCRS/SO, la Supervisión remitió al Fondepes el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y su Presupuesto Deducativo Vinculado n.º 01 elaborado por el Contratista, manifestando su conformidad técnica.
- 1.4. El 09 de diciembre de 2019, mediante la Nota n.º 219-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa remitió el Director de la Digenipaa el Informe n.º 130-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/VRHL, el cual hizo suyo y recomendó que «(...) debería considerarse IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (...).»
- 1.5. El 10 de diciembre de 2019, mediante el Memorando n.º 6713-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa remitió a esta Oficina General el Informe n.º 130-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/VRHL, manifestando que «(...) debería considerarse IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (...).» y solicitó se continúe con el trámite correspondiente.





II. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del Fondepes.
- 2.4. Directiva n.º 006-2017-FONDEPES/SG, «Procedimiento para la atención de consultas formuladas a la Oficina General de Asesoría Jurídica», aprobada mediante la Resolución de Secretaría General n.º 118-2017-FONDEPES/SG, en adelante la Directiva.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1. El Anexo Único del Reglamento define a la Prestación adicional de obra como:

«Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».

- 3.2. Asimismo, la Directiva n.º 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

«Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».

- 3.3. En el artículo 34 del TUO de la Ley se establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

«Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad».

- 3.4. Asimismo, en el artículo 205 del Reglamento se dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

- 3.5. De igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra, en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente:

«(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...).

- 3.6. De los dispositivos legales expuestos se desprende que con la finalidad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, esto es, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista a través de su residente o por el supervisor y/o inspector en el cuaderno de obra; contar con la disponibilidad presupuestal; la comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, además del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la conformidad del expediente técnico de obra elaborado por el Contratista; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

- 3.7. En ese sentido, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 130-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/VRHL, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, no se han cumplido los presupuestos establecidos en el artículo 205 del Reglamento para procedencia de la prestación Adicional de Obra n.º 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 01, bajo los siguientes argumentos:

« Como se ha señalado al inicio del presente informe, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento para proceder a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, conforme se detalla a continuación:

a. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

De la revisión del asiento N°3 (29.10.2019) del cuaderno de obra del contratista, se advierte que no es clara ni precisa la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01.

b. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De la revisión de la documentación remitida por el Supervisor, no se advierte que haya presentado a la Entidad, el informe técnico que sustente la necesidad de ejecutar la prestación adicional, dentro de los cinco (5) días contados partir del día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra, esto es, a partir del día de la fecha del asiento N° 03 del Residente en el cuaderno de obra.

Por lo que, no se advierte que el Supervisor de obra haya ratificado la necesidad de ejecutar una prestación adicional, a través de un informe técnico en el sustente la causal técnica de la prestación adicional y presentarlo a la Entidad.

c. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Asimismo, de la documentación remitida por el Supervisor, se observa la Carta N°19-2019-CONTIT, de fecha 26 de noviembre de 2019, por la cual remite a la Entidad el informe N° 03-2019-ING.HCRS/SO, en el cual no se pronuncia técnicamente sobre la viabilidad y solución planteada, ni las causas que generan la prestación adicional solicitada por el Contratista.

En ese sentido y atendiendo a lo expuesto, corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento sobre la improcedencia de la prestación adicional de obra N° 01, atendiendo a que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento y que se ha expuesto en el presente informe.»

3.8. De acuerdo con lo señalado en el Informe n.º 130-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/VRHL, la Digenipaa, como consecuencia del análisis efectuado recomendó declarar la improcedencia de la Prestación Adicional de obra n.º 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 01.

3.9. En razón de lo expuesto, y atendiendo a que no se han cumplido con los lineamientos establecidos en el artículo 205 del Reglamento, no concurren los presupuesto legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 01, en los términos planteados por la Digenipaa en el Informe n.º 130-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/VRHL.

Del plazo para emitir pronunciamiento

3.10. El artículo 205 del Reglamento dispone que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución a través de la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, contados a partir del día siguiente de la remisión de la opinión de conformidad del supervisor respecto del expediente técnico presentado por el contratista.

3.11. En el presente caso, la Supervisión a través de la Carta n.º 07-2019-ING.HCRS/SO notificada el 29 de noviembre de 2019 al Fondepes, ha emitido su conformidad sobre el expediente técnico presentado por el Contratista.

En ese sentido, habiéndose notificado el pronunciamiento de la Supervisión el 29 de noviembre de 2019, el Fondepes dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, es decir, hasta **el 17 de noviembre de 2019.**





PERU

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Del funcionario competente para pronunciarse sobre la procedencia de prestaciones adicionales de obra

3.12. El numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley precisa que «El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)». Sin embargo, no se advierte que el Titular del Fondepes haya delegado la facultad de decidir la procedencia de las prestaciones adicionales por lo que, la aprobación de prestaciones adicionales de obra corresponde exclusivamente a su competencia.

De la Responsabilidad

3.13. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 01, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de improcedencia solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la Digenipaa.

IV. CONCLUSIONES

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 130-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/VRHL, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que:

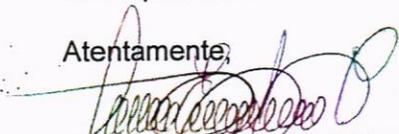
4.1. No concurren los presupuestos legales requeridos para determinar la procedencia de la Prestación Adicional de Obra n.º 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 01, correspondiente al Contrato n.º 028-2019-FONDEPES, suscrito para la ejecución de la obra: «Construcción del Alcantarillado de drenaje pluvial exterior en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito del El Alto, provincia de Talara, región Piura», conforme a lo indicado en el Informe n.º 130-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/VRHL.

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Notificar la Resolución Jefatural al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para conocimiento.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,


Katya Elizabeth Segovia Casas
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. GONZALO JOSE BURGOS LLAGUNO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO